



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY: "PROGRAMA EDUCATIVO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES "

ARTÍCULO 1 - Programa.- Créase el "Programa Educativo Provincial de Prevención de Adicciones en Niños, Niñas y Adolescentes", en los ámbitos y conforme los lineamientos, principios y objetivos de la presente ley.-

ARTÍCULO 2 - Ámbito de Aplicación.- El presente programa será aplicado dentro del ámbito educativo de los niveles primarios y secundarios de la Provincia de Santa Fe, tanto en escuelas de gestión pública como privada.-

ARTÍCULO 3 - Elaboración y Contenido.- El programa será elaborado en forma conjunta entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación de la provincia de Santa Fe, y tendrá por objetivo la creación de un plan integral que aborde la temática referida en el artículo 1º de la presente en su totalidad desde los aspectos sociales, biológicos, afectivos, culturales y legales.-

ARTÍCULO 4 - Colaboración.- A los fines de la elaboración del presente programa, los Ministerios intervinientes podrán articular con la Agencia de Prevención de Consumo de Drogas y Tratamiento Integral de las Adicciones (APRECOD), dependiente del Ministerio de Igualdad y Desarrollo Social, acciones, talleres y contenidos, a la vez de intercambiar información actualizada respecto de estrategias de prevención de adicciones.-

ARTÍCULO 5 - Autoridad de Aplicación.- Designese como autoridad de aplicación de la presente ley al Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe -u organismo que a futuro lo reemplace-, el que establecerá las



estrategias y mecanismos tendientes a impulsar la ejecución del mismo, dentro de los principios establecidos por la presente ley.-

ARTÍCULO 6 - Objetivos.- Sin perjuicio de lo que determinen el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación en el diseño de las estrategias particulares para cada uno de los niveles educativos y realidades socioeconómicas y culturales, son objetivos y lineamientos generales del presente programa los siguientes:

1. Concientizar desde el inicio del ciclo de educación primaria a niños, niñas y adolescentes, respecto de los riesgos y consecuencias para la salud física y mental, que genera el consumo de drogas y/o todo tipo de estupefacientes o sustancias psicoactivas elaboradas con diversos compuestos sean estos naturales o sintéticos, que actúan sobre el sistema nervioso generando alteraciones en las funciones que regulan o alteran pensamientos, emociones y el comportamiento de las personas;
2. Prevenir el uso recreativo y las adicciones a las mismas;
3. Brindar contención a niños, niñas y adolescentes ante las diversas problemáticas que atraviesan a diario relacionadas al consumo, garantizándoseles un espacio de habla y escucha asesorado por especialistas en la materia.-
4. Facilitar el contacto y la información a familiares de niños niñas y adolescentes que atraviesan situaciones de consumo, con organizaciones civiles y/o estatales que se encarguen del tratamiento de éstas.
5. Impulsar el deporte, la actividad recreativa, física, lúdica y artística como una herramienta de prevención y tratamiento en el combate de diversos trastornos de la psiquis, la depresión, la ansiedad o el trastorno obsesivo compulsivo entre otros.-
6. Explicar, conforme a las capacidades y grado de madurez de niños, niñas y adolescentes, los mecanismos de acción de los distintos psicotrópicos y los efectos adversos de los mismos en el corto, mediano y largo plazo.-



7. Fortificar los lazos familiares, afectivos y comunitarios entre los niños, niñas y adolescentes y su entorno.-
8. Fomentar el respeto, la no discriminación y la inclusión de personas con hábitos de consumo presentes o pasados.-
9. Propender al cambio de hábitos de niños, niñas y adolescentes que consuman estupefacientes hacia conductas saludables y respetuosas de su cuerpo, psiquis y ánimo.-
10. Realizar periódicamente, actividades lúdicas y/o artísticas, así como talleres y exposiciones vinculados a la temática de adicciones.-
11. Invitar a las familias y a la comunidad educativa en pleno a participar de las actividades antes mencionadas.-
12. Capacitar a las familias de los niños, niñas y adolescentes, con particular atención a aquellas que cuente entre sus miembros a personas con consumo de estupefacientes.-

ARTÍCULO 7 - Principios Rectores.- El diseño del presente programa, tendiente a la consecución de los objetivos enunciados en el artículo anterior, deberá ceñirse a los siguientes principios rectores:

1- Progresividad de la información: La información suministrada a niños, niñas y adolescentes en pos de la prevención y/o el desaliento de las conductas de consumo seguirá su grado de madurez, capacidad de raciocinio y entendimiento, conforme el crecimiento esperable, la edad de los educandos y los conocimientos científicos ya adquiridos en las asignaturas habituales de la currícula escolar.-

2- Participación de la comunidad educativa: A efectos de la implementación del presente programa, la comunidad educativa tendrá derecho a participar de la misma. Se entiende por comunidad educativa al conjunto de personal docente, no docente, administrativo, padres, madres o tutores de estudiantes así como a sus hermanos/as y otras instituciones vinculadas al proceso educativo.-

3- Asegurar la participación familiar: La familia de cada educando tendrá derecho a participar en la implementación de los programas, talleres



y jornadas organizadas por la autoridad de aplicación. Se propenderá con especial énfasis la participación familiar la que podrá sugerir contenidos a incorporar al programa.-

4- Ideario Institucional: Cada comunidad o institución educativa, sea de gestión pública o privada, incluirá en el proceso de aplicación del presente programa, su proyecto institucional, debiéndose respetar su ideario institucional y las convicciones de sus miembros.-

5- Adaptación de contenidos: Los contenidos del Programa serán adaptados a la realidad socio económica y cultural de las distintas regiones de la provincia, procurando dar prioridad al abordaje de temáticas específicas de cada región y/o distrito.-

6- Comunidades de pueblos originarios: Queda garantizado el respeto a los usos y costumbres de las comunidades de pueblos originarios en el marco de la integración intercultural, y con ajuste el estatus normativo legal vigente en la provincia y en la República Argentina en relación al consumo de estupefacientes, sobre el que se brindará la información pertinente.-

7- Principio de no inocuidad: la autoridad de aplicación y los equipos interdisciplinarios del artículo siguiente, así como todas las organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, Universidades y sujetos y/o equipos técnicos que participen en la confección del Programa de esta ley asegurarán el principio de no inocuidad del consumo de drogas lícitas, ilícitas y/o cualquier tipo de sustancia psicotrópica, natural, industrial o química explicándose detalladamente y según el principio de progresividad de la información los efectos nocivos de las sustancias en el corto, mediano y largo plazo.-

8- Desaliento del consumo: el programa desalentará todo tipo de consumo de estupefacientes, sea recreativo, ocasional o habitual, destacándose los efectos nocivos de los mismos.-

ARTÍCULO 8 - Equipos Interdisciplinarios. En el ámbito de cada Región Educativa se formarán los equipos disciplinarios (EI) que asistirán a los establecimientos educativos destinatarios del presente programa en la



implementación de los contenidos en la materia. La autoridad de aplicación determinará la cantidad de equipos que se creen en cada jurisdicción en relación a la matrícula de estudiantes.

ARTÍCULO 8 BIS.- Integración. Los equipos referidos en el artículo precedente estarán compuestos por, al menos, los siguientes especialistas:

- a) Un/a médico/a, que acredite conocimientos y/o experiencia en la materia;
- b) Un/a psicólogo/a, que acredite conocimientos y/o experiencia en la materia;
- c) Un/a psicopedagogo/a, que acredite conocimientos y/o experiencia en la materia;
- d) Un/a trabajador/a social, que acredite conocimientos y/o experiencia en la materia;
- e) Un/a abogado/a, que acredite conocimientos y/o experiencia en la materia, destinado a brindar el marco legal referido a la temática estupefacientes.

Sin perjuicio de lo antedicho, cada Región Educativa evaluará la incorporación de otro/s especialista/s conforme la realidad sociocultural de su jurisdicción lo exija, o a propuesta de los integrantes de la comunidad educativa de cada institución.-

Artículo 9.- Convenios de Colaboración. Autorízase a la autoridad de aplicación a celebrar convenios de colaboración a los fines explicitados en esta ley con Universidades Nacionales, Universidades Privadas con autorización vigente para su funcionamiento, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social contemple la temática aquí referida, la Iglesia Católica, instituciones religiosas de cualquier credo regularmente constituidas, colegios y asociaciones profesionales. Sin perjuicio de ello, cada establecimiento educativo podrá por sí mismo y previa autorización de la autoridad de aplicación, celebrar sus propios convenios con las instituciones antes referidas.-



ARTÍCULO 10.- Jornadas. Sin perjuicio de la modalidad que establezca la autoridad de aplicación para el dictado de los contenidos previstos en la presente ley, se garantizarán al menos dos (2) jornadas por cada ciclo lectivo en la que se difundirán los contenidos elaborados. Las jornadas se realizarán dentro del espacio físico del establecimiento educativo, dentro o fuera de la jornada escolar según lo determine la autoridad de aplicación para cada establecimiento.

La jornada tendrá carácter obligatorio para los alumnos y personal docente y no docente de la institución. Se invitará al resto de la comunidad educativa y, especialmente, a las familias de los alumnos a asistir y participar en la misma.-

A los fines de la realización de las mismas, y sin perjuicio de que se hayan celebrado o no los convenios del artículo precedente, se facultará a los establecimientos educativos a que, previa comunicación a la autoridad de aplicación, se inviten a los sujetos allí indicados a participar en las mismas.-

ARTÍCULO 11.- Publicidad Informática. Señalética.- La autoridad de aplicación realizará una campaña de publicidad destinada a fomentar la prevención y disuasión del uso de estupefacientes, con especial hincapié en los efectos nocivos de su uso y abuso. La misma se llevará a cabo mediante señalética en rutas de jurisdicción de la Provincia y en espacios públicos, monumentos históricos y edificios públicos bajo su dominio, así como en portales web y plataformas de reproducción de música, videos y redes sociales, en la forma que fije la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 12.- Plazo de Reglamentación.- Fijase un plazo de ciento ochenta (180) días desde la sanción de la presente ley para proceder a la reglamentación de la misma.-

ARTÍCULO 13.- Entrada en Vigencia.- La presente ley entrará en vigencia en el ciclo lectivo inmediatamente posterior al de la reglamentación por parte del Poder Ejecutivo.-



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 14.- Autorización Presupuestaria.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias a fin de cumplimentar con los objetivos y fines de la presente ley.-

ARTÍCULO 15.- De forma.-

**EMILIANO PERALTA
DIPUTADO PROVINCIAL**



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

En la primera de las sesiones extraordinarias de Diciembre del 2023, aprobamos una ley provincial de adhesión a la nacional de microtráfico o narcomenudeo.-

En dicha oportunidad, el bloque que suscribe votó favorablemente a dicha adhesión, entendiendo que se trata de una herramienta más para combatir el tráfico minorista de estupefacientes, y como signo de una respuesta ante la sociedad que demanda acciones en miras de construir una comunidad más segura.-

Ahora bien, también manifestamos que ocuparnos únicamente de la faz represiva del delito es una solución ilusoria puesto que existe una actividad principal que debe ponerse en cabeza del estado, cual es la de PREVENIR, no sólo la actividad delictiva sino también la del consumo de estupefacientes en la medida de lo posible, o al menos, propender a la concientización sobre los efectos negativos de estos para la salud, más allá de en definitiva respetar la esfera privada del individuo y sus decisiones (siempre dentro del marco legal vigente actual sobre el cual esta legislatura carece de competencias para legislar).-

Al margen sobre las soluciones de fondo a la cuestión de la punibilidad o no del consumo de estupefacientes cuando *a priori* el mismo no cause efectos perjudiciales a terceros (cuestión, ésta, también difícil de verificar), que reiteramos es además competencia delegada en el Congreso de la Nación y ajena a esta Cámara, lo que debemos tener presente es que, como en tantos otros aspectos de la sociedad, en la medida en que no reduzcamos la demanda de estupefacientes, la oferta –en sus distintas variables- no disminuirá.-



Por otra parte, en párrafos precedentes referimos a la cuestión del respeto de las decisiones individuales, lo que no implica que el estado no pueda realizar campañas con el fin de reducir daños provocados por el consumo de drogas (lícitas o ilícitas). De ello, en parte, se trata este proyecto de ley.-

Se propone crear el "Programa Educativo Provincial de Prevención de Adicciones en Niños, Niñas y Adolescentes" (art. 1º). El mismo será de aplicación en los niveles primario y secundario de las escuelas de gestión pública y privada de la Provincia de Santa Fe (Art. 2º). ¿Por qué empezar en escuelas primarias? Pues porque si bien puede parecer pronto para algunas personas, la realidad es que en ciertos sectores muy vulnerables de la sociedad, los consumos de estupefacientes arrancan a muy temprana edad. Además, muchas veces el consumidor puede no ser directamente el niño/niña a quien se dirige el curso, pero sí un hermano/a por lo que dotarlos de herramientas y conocimientos para comprender –conforme a su grado de madurez conforme se prevé en el art. 7 inc. 1º- la problemática, parece una solución adecuada.-

El programa será elaborado conjuntamente por los Ministerios de Salud y Educación –siendo este último la autoridad de aplicación conf. Art. 5º-, abordando la temática del consumo de estupefacientes desde distintas aristas favoreciendo la integralidad del análisis (Art. 3º). Para esta tarea, se faculta a los ministerios a articular con APRECOD la realización de talleres, acciones y otros contenidos compatibles con los objetivos y fines de la presente ley (art. 4º).-

Durante mucho tiempo el discurso imperante distinguía entre "consumos problemáticos" y "consumos no problemáticos" o que ciertas sustancias no presentan riesgos, efectos adversos o que son "inocuas". Quizás la novedad de este proyecto radica en cambiar esa



perspectiva, entendiendo que siempre que se introduzca una sustancia ajena al organismo en nuestro cuerpo –sintética o natural-, producirá un impacto (en mayor o en menor medida). Se trata, entonces, entre los objetivos del programa (Art. 6) de enseñar que ningún consumo es inocuo (en línea con los principios establecidos en el Art. 7º, Inc. 7).

No sólo se brindará información, sino que será un espacio de escucha para niños, niñas y adolescentes que atraviesen (ellos mismos o sus familiares o amistades) situaciones relacionadas al consumo, facilitándosele el contacto con los organismos estatales o de la sociedad civil que pueden atender los casos particulares (Art. 6, Inc. 3 y 4).-

Se procurará también impulsar el deporte, la actividad recreativa, física, lúdica y artística como una herramienta de prevención y tratamiento en el combate de diversos trastornos de la psiquis, la depresión, la ansiedad o el trastorno obsesivo compulsivo entre otros; de manera de generar mecanismos alternativos a quienes piensen encontrar en el consumo de estupefacientes una solución a éstos trastornos (Art. 6, Inc. 5). De igual manera, propender al cambio de hábitos de niños niñas y adolescentes que ya se encuentren en situación de consumo (Art. 6, Inc. 9) y a la fortificación de los lazos familiares, afectivos y comunitarios (Inc. 7).-

Así como el programa propuesto implica una fuerte valoración negativa del consumo, por otro lado se busca distinguir la actividad de consumo de la persona del consumidor, fomentándose el respeto, la no discriminación y la inclusión de personas con hábitos de consumo presentes o pasados (Art. 6, Inc. 8); pues ha de reprenderse la conducta, mas nunca a la persona.-



Por ello, se consagran claramente los principios rectores de este proyecto en el Art. 7º: a) progresividad de la información; b) participación de la comunidad educativa, entendiéndose por tal al conjunto de personal docente, no docente, administrativo, padres, madres o tutores de estudiantes así como a sus hermanos/as y otras instituciones vinculadas al proceso educativo; c) asegurar la participación familiar (conforme la normativa nacional v.g.r leyes 26.206 y 26.150 y tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional) y el respeto del ideario institucional de cada establecimiento educativo; d) el respeto y la educación para los pueblos originarios; e) la adaptación de contenidos a la realidad socioeconómica y cultural de cada región educativa; f) y lo ya dicho, el fuerte desaliento del consumo y asegurar la noción de la no inocuidad de los estupefacientes.-

A estos efectos, se constituirán equipos interdisciplinarios integrados por profesionales de diversas áreas (Art. 8 y 8 bis) que brinden la integralidad propuesta en el Art. 3º.-

La autoridad de aplicación se encuentra facultada en el Art. 9º a celebrar convenios que aseguren el cumplimiento de los fines establecidos en la presente y apuntalen los principios contenidos en la norma, con Universidades Nacionales, Universidades Privadas con autorización vigente para su funcionamiento, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social contemple la temática aquí referida, la Iglesia Católica, instituciones religiosas de cualquier credo regularmente constituidas, colegios y asociaciones profesionales. También lo podrán hacer cada una de las instituciones educativas, previa autorización de la autoridad de aplicación.-

Queda en cabeza de la autoridad de aplicación definir la forma de implementación práctica de estos contenidos pero se establece



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

como mínimo dos (2) jornadas por cada ciclo lectivo en la que se difundirán los contenidos elaborados. Las jornadas se realizarán dentro del espacio físico del establecimiento educativo, dentro o fuera de la jornada escolar según lo determine la autoridad de aplicación para cada establecimiento (Art. 10).-

Complementario del plano educativo, también se establece en cabeza del estado provincial una fuerte campaña en publicidad en espacios públicos, rutas y edificios provinciales y en redes sociales o plataformas de reproducción de videos y música (art. 11).-

Finalmente, se prevé un plazo de reglamentación de 180 días (Art. 12) y que la entrada en vigencia del programa comenzará en el ciclo lectivo inmediatamente posterior al de la reglamentación por parte del poder ejecutivo (Art. 13).-

De esta forma, Sra. Presidenta, creemos que estaremos introduciendo una nueva mirada en la temática de droga dependencia y consumo de estupefacientes, de una manera integral, científica y profesional que ayudará en la faz preventiva, complementaria de la represiva y que entendemos dará herramientas para evitar o disminuir consumos, redundando en beneficios en la salud de los individuos y en la recomposición del tejido comunitario.-

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.-

EMILIANO JOSÉ PERALTA
Diputado Provincial - Autor

Firmantes:

Alicia Azanza – Diputada Provincial

Beatriz Brouwer – Diputada Provincial

2024